

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 21 de julio de 2022.

Manizales, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **LUIS ALFONSO CIFUENTES GRISALES Y OTROS**

Demandada: **YOBANY GALVEZ CASTAÑO Y OTROS**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00162-00

Sustanciación 610

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Se deberá indicar el domicilio y la dirección física y electrónica si se conoce de los demandados Yobany Gálvez Castaño y Carlos Alberto Giraldo Osorio (CGP, art. 82, numerales 2º, 10º y parágrafo primero), puesto que la forma de notificación que contempla en la demanda no se encuentra estipulada en el estatuto procesal civil.

-Deberá adecuar el acápite de prueba testimonial, puesto que de conformidad con el artículo 191 del C.P.G. las partes no rinden testimonio, sino declaración de parte.

-De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar que se efectuó el envío de copia de la demanda, subsanación y de sus respectivos anexos a las direcciones electrónicas y/o física de los demandados según sea el caso.

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4ae86681825c58be851d11cc606969646eab100b00e32635bf038978084cc5**

Documento generado en 12/08/2022 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>